

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **№ - 001276** DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA EMPRESA GRANJA LISMAR,

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1791 de 1996, Decreto 945 de 1995, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante resolución No.000651 del 23 de septiembre del 2005, por medio de la esta Corporación acoge un plan de manejo ambiental y se otorga una Concesión de aguas por termino de cinco (5) años e impuso unas obligaciones a la empresa Granja Lismar representada legalmente por el señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz.

Que mediante escrito radicado en esta Entidad Ambiental con N° 009503 del 14 de Octubre de 2011, el Señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz, actuando como Representante legal de la empresa GRANJA LISMAR, identificada con Nit N°79.396.771-7, solicita concesión de aguas para el desarrollo de actividades de piscicultura en jurisdicción del Municipio de Santa Lucia-Atlántico, la cual se encuentra en tramite.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan originándose el Concepto Técnico No.0000666 del 28 de Octubre de 2011, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente la empresa Granja LISMAR. Se encuentra realizando actividades relacionado con la siembra, cría, levante y ceba de Tilapia roja (*Oreochromis sp*) y Bocachico (*Prochilodus magdalenae*) para lo cual cuenta con cuenta 20 estanques.

CUMPLIMIENTO EN CUANTO A LA NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua	X			Resolución N° 000651 de 23 de septiembre de 2011			
Permiso de vertimientos		X					
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental	X						Radicado bajo el N° 006497 de 26 de septiembre de 2008
Guía Ambiental			X				
Licencia Ambiental			X				No es requerida para esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X						No reposa en el expediente la actualización

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **001276** DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA EMPRESA GRANJA LISMAR,

Uso del suelo	X					No reposa en el expediente la actualización
---------------	---	--	--	--	--	---

CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA CORPORACION

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución No.000651 del 23 de septiembre del 2005 Notificada el 19 de Octubre de 2005	La resolución No.000651 del 23 de septiembre del 2005 establece unas obligaciones que debe cumplir la empresa Granja LISMAR: ARTICULO SEGUNDO: El señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz debe cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Las instalaciones dedicadas al cultivo deben disponer de mallas en la bocatoma y en los estanques para evitar que entren organismos a los estanques de producción y la salida de la Tilapia roja y camarones alas aguas del canal del dique. 2. Se deben realizar las compras de los alevinos y la post-larvas en laboratorios que garanticen los protocolos de bioseguridad y sanidad, para lo cual deben presentar certificación a los treinta (30) días. 3. Deben implementar un plan de contingencia y disposición final ambientalmente adecuado a la Tilapia roja y del camarón en caso de presentarse mortalidad masiva de los mismos. 4. Deben diseñar un sistema de control de aves y demás predadores que no impliquen su muerte ni algún efecto dañino sobre ellos. 5. Con relación a las aguas residuales como se va recuperar y utilizar para riego de los pastos, se requiere que la administración de la granja LISMAR presenten en un termino de treinta (30) días las caracterizaciones de las aguas en especial las que se utilizan para riego, las cuales deben cumplir con los parámetros (muestra puntual), de acuerdo a lo establecido en el articulo 40 del decreto 1594 de 1984, además de presentar información sobre DBO, SST,			
			X	No existe evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de este punto
			X	No existe evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de este punto
			X	No existe evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de este punto

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **№ 001276** DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA EMPRESA GRANJA LISMAR,

	<p><i>entrada y salida de la planta de tratamiento, debe calcularse los porcentajes de remoción.</i></p> <p>ARTICULO SEXTO:</p> <p><i>El señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz debe cumplir con las siguientes obligaciones en relación con la concesión de agua otorgada:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. instalar un medidor y mantener registros permanentes de los consumos diarios y presentar informes semestrales a la CRA, del consumo total por mes indicando el consumo diario promedio y el consumo promedio mensual, en caso de no contar con un sistema de medición la aplicación de las tasas por uso se realizarán con base en el caudal establecido en la concesión de agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de decreto 155 del 2004.</i> <i>2. Se debe luego de hacerle el tratamiento a las aguas residuales por medio de las lagunas de oxidación utilizar esta agua para el riego de pastos por medio de gravedad.</i> 		<p>X <i>No existe evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de este punto</i></p> <p><i>No existe evidencia en el expediente sobre el cumplimiento de este punto</i></p>
<p><i>Auto No.000285 del 4 de octubre del 2005</i></p>	<p><i>El auto No.000285 del 4 de octubre del 2005 por medio del cual se inicia una investigación y se formulan unos cargos contra el señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz:</i></p> <p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p><i>Formular al señor Lisandro Emilio Paredes el siguiente pliego de cargos:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. presuntamente haber transgredido lo señalado en el artículo 30 de Decreto 1541 de 1978, "Toda persona natural o jurídica, públicas o privada, requiere concesión, para hacer uso de las aguas públicas o sus causes".</i> <p>ARTICULO CUARTO:</p> <p><i>Dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del decreto 1594 de 1984. En el evento de no lograrse la notificación personal de representante de la encartada, se fijará un edicto por el término de cinco (5) días en lugar visible de esta Corporación.</i></p>	<p>X</p> <p>X</p>	<p><i>El señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz hizo uso de este derecho mediante oficio radicado ante la CRA No.005678 del 26 de octubre de 2005</i></p>

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No. 001276

DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA EMPRESA GRANJA LISMAR,

<p>Resolución No.000159 del 24 de mayo del 2006</p>	<p>La Resolución No.000159 del 24 de mayo del 2006 por medio del cual se resuelve una investigación a la empresa Granja LISMAR.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>El señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz debe cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar certificación del laboratorio que suministra los alevinos. 2. Presentar caracterización de las aguas residuales empleadas para el riego de los pastos en un término de 30 días. 3. Presentar semestralmente un resumen de avance del PMA. 4. Instalar medidor de caudal y mantener registros permanentes del agua consumida promedio diario y mensual, los cuales deben ser presentados de forma semestral a la Corporación. 	<p>X</p>	<p>Radicado bajo el N° 006497 de 26 de septiembre de 2008</p> <p>X En el expediente hay evidencia del cumplimiento de esta obligación</p> <p>X En el expediente no figura evidencia del cumplimiento de estas obligaciones</p> <p>X En el expediente no figura evidencia del cumplimiento de estas obligaciones</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO.

- La empresa cuenta con 15 hectáreas con 20 estanques para cría, levante y ceba de Bocachico (*Prochilodus magdalenae*), el proveedor de reproductores es del Tólima, cuentan con 10 piletas para alevinos. En este momento y por los estragos ocasionados por la Ola Invernal solo se han habilitado productivamente 5 estanques para alevinaje y cuatro para el manejo de 300 reproductores, cada estanque cuenta con una longitud de 30 metros ancho por 70 metros de largo.
- Se capta agua del canal del dique de un reservorio con moto bomba 3 motobombas pequeñas y una turbina, las piletas cuentan con malla anti-pájaro, tiene una producción escalonada en la que se obtienen individuos de 7 a 10 gramos,
- Se utiliza concentrado Mojarra 24 y 38 de la marca ITALCOL, este se guarda en canecas plasticas con tapa.
- Los estanques tiene hilos anti-pájaros, poseen una tubería para el llenado, se secan y se encalan, el secado dura aproximadamente dos días y el descanso aproximadamente 15 días.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: ~~No~~ • 001276 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA EMPRESA GRANJA LISMAR,

- *La mortalidad es del 10% al día de la recolección y esta es dada a los perros de la finca donde funciona la empresa. Los residuos sólidos de la casa se queman cada 15 días*
- *Hay 3 trabajadores fijos*
- *Los alevinos de 7 gramos se obtiene en 45 días después de la siembra, son vendidos a un precio de 10 pesos cada uno.*
- *La empresa cuenta con 2 lagunas de oxidación con unas longitudes de 20 por 100 metros de largo cada una.*
- *La primera laguna de oxidación la encontramos en las siguientes coordenadas Latitud: 10°21'26"N – Longitud: 074° 59'47.2"O.*
- *El manejo de las lagunas de oxidación no es el adecuado ya que los trabajadores no tiene claro a donde van las aguas, unas veces es lanzada a los potreros y otras es reutilizada.*
- *Los peces son pescados con trasmallo.*
- *La fuente de abastecimiento para la producción de alevinos, cría y levante de Tilapia roja (*Oreochromis sp*) y Bocachico (*Prochilodus magdalenae*) es el canal de Dique.*

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir lo siguiente:

- La empresa Granja LISMAR no ha cumplido con las obligaciones impuestas por la CRA en la Resolución No.000651 del 23 de septiembre del 2005, sobre la Implementación de un Plan de Contingencia y disposición final ambientalmente adecuado a la Tilapia roja y del camarón en caso de presentarse mortalidad masiva de los mismos. Igualmente no se ha presentado la caracterización de aguas para riego.
- La empresa no ha instalado medidor de caudales de captación ni de vertimientos ni ha presentado registros permanentes de los consumos diarios e informes semestrales a la CRA del consumo total por mes indicando el consumo diario promedio y el consumo promedio mensual.
- La empresa no realiza un manejo adecuado de los residuos sólidos ordinarios producidos en la granja ya que según informa el operario presente estos se queman cada 15 días.

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el el artículo 41 del Decreto 3039 de 2010 que establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: ~~Ne~~ • 001276 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES A LA EMPRESA GRANJA LISMAR,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a La empresa Granja LISMAR, representada legalmente por el señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz, para que en un plazo de quince (15) días a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Deberá tramitar en el mes de febrero de 2012 el permiso de vertimientos de aguas servidas como riego, previo tratamiento.
- Presentar la debida caracterización de las mismas, realizada por laboratorio certificado por el IDEAM, en donde se evalúen los siguientes parámetros : fisicoquímicos: pH, Temperatura, Alcalinidad, Conductividad, Dureza, Salinidad, DBO₅, DQO, Amonio, NKT, Nitratos, SST, Fosfatos, Coliformes Fecales

SEGUNDO: La empresa Granja LISMAR, representada legalmente por el señor Lisandro Emilio Paredes Muñoz deberá dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la CRA mediante Resolución No.000651 del 23 de septiembre del 2005.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dado en Barranquilla a los

21 DIC. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1827-093

Elaboró María Angélica Laborde Ponce

Revisó: Juliette Sleman Chams Gerente de Gestion Ambiental (c)